

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante correo electrónico DSE14931 de fecha 11 de julio de 2013 y la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante oficio AHD01004 del 17 de julio de 2013, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500112213:

"En 1968, antes del 2 de octubre, el embajador Mexicano en la India era Octavio Paz (OP). Luego del conflicto estudiantil que culminó con los sucesos de Tlatelolco el 2 de octubre, se dijo que el embajador en la India OP, había renunciado a su cargo, como muestra de repudio a los sucesos ocurridos en la plaza de las tres culturas. En 1970, días antes de la conclusión del periodo de Gustavo Díaz Ordaz (GDO), y aún siendo presidente, declaró en una entrevista al Dr. Ernesto Sodi Pallares (ESP), que OP no había renunciado a su cargo como embajador, sosteniendo lo siguiente: "Ese que va a renunciar... mire usted... muy cómodamente pidió que se le pusiera en disponibilidad; es decir, acudió al expediente burocrático de asegurar la chamba y prácticamente estar con licencia indefinida". PREGUNTAS.- UNO: ¿Bajo qué condiciones exactamente dejó Octavio Paz el cargo como embajador?. DOS: ¿Renunció al cargo y al servicio exterior mexicano?. TRES: ¿Es cierto que Octavio Paz, hizo uso del beneficio o de la opción que GDO mencionó a ESP en la entrevista?. CUATRO: ¿OP, siguió cobrando como embajador o servidor público en disposición?. CINCO: En caso de ser afirmativo, ¿durante qué periodo ocurrió lo mencionado?. Si existen documentos al respecto que puedan dar soporte a la solicitud de información, me gustaría obtenerlos vía electrónica."

Respuesta de las Unidades Administrativas consultadas: La DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante correo electrónico DSE14931 de fecha 11 de julio de 2013, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"... Sobre el particular, se informa que de acuerdo a lo establecido en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Capítulo III artículo Vigésimo primero del Archivo General de la Nación, únicamente se obliga a las Dependencias a conservar documentos en el archivo de concentración por un plazo de 5 (cinco) años.

No obstante lo anterior, en aras de privilegiar el acceso a la información del solicitante se señala lo siguiente:

- *Por lo que se refiere a la pregunta "UNO: ¿Bajo qué condiciones exactamente dejó Octavio Paz el cargo como embajador?" (sic), se comunica que al C. Octavio Paz Lozano se le otorgó una disponibilidad a partir del 17 de octubre de 1968, de conformidad con el CAPITULO QUINTO "De la Separación y de la Disponibilidad", artículo 23 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM) en vigor en 1968, mismo que a la letra establece:*



"Artículo 23. Los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Cónsules Generales podrán ser removidos de sus cargos por el Ejecutivo de la República. Sin embargo, cuando los funcionarios que desempeñen esos puestos hubieran pertenecido anteriormente al Servicio Exterior, en los términos de los Artículos 12 y 13 de esta Ley, tendrán derecho a quedar en disponibilidad al ser separados de sus cargos."

- *En relación a la pregunta "DOS: ¿Renunció al cargo y al servicio exterior mexicano?" (sic), se informa que el C. Paz Lozano renunció al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a partir del 17 de octubre de 1968 y da inicio a la disponibilidad, la cual concluyó el 01 de septiembre de 1971, fecha en la que renuncia a ésta y se da por concluido su nombramiento en el Servicio Exterior Mexicano, de conformidad con el CAPITULO QUINTO "De la Separación y de la Disponibilidad", artículo 32 de la entonces LSEM en vigor y que a la letra establece:*

"Artículo 32. La disponibilidad concluirá a los tres años, en término de los cuales quedará el interesado, de modo automático, separado del Servicio Exterior."

- *Por lo que hace a la pregunta "TRES: ¿Es cierto que Octavio Paz, hizo uso del beneficio o de la opción que GDO mencionó a ESP en la entrevista? (sic), se reitera la respuesta de la pregunta UNO, en el sentido que al C. Octavio Paz le fue otorgado una disponibilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la LSEM en vigor en 1968.*
- *En cuanto a las preguntas "CUATRO: ¿OP, siguió cobrando como embajador o servidor público en disposición? (sic) y "CINCO: En caso de ser afirmativo, ¿durante qué periodo ocurrió lo mencionado?", se comunica que en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el expediente personal del C. Paz no/no obra registro y/o documento alguno en el cual refiera lo solicitado por el petionario, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y que a la letra señalan:*

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos



disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información." (sic)

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44." (sic)

- *Por lo que respecta a "Si existen documentos al respecto que puedan dar soporte a la solicitud de información, me gustaría obtenerlos vía electrónica" (sic), se señala que éstos se encuentran de manera impresa en cuatro (cuatro) fojas útiles, que esta Dirección General pone a disposición del petionario una vez que haya realizado el previo pago de derechos de reproducción del mismo.*

Finalmente, cabe precisar a su amable atención que toda la documentación que esta Unidad Administrativa ha puesto a disposición del solicitante en la presente comunicación, obra en los archivos de esta Dirección General en forma impresa, motivo por el cual no es posible hacer la entrega de dicha información en formato electrónico tal como lo requiere el petionario; de conformidad con lo establecido los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 42.

...

"Artículo 51. Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.

Salvo en el caso de las copias certificadas, los costos referidos en el párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados para la reproducción de la información. Estos costos deberán publicarse en los sitios de internet de las dependencias y entidades." "

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD01004 del 17 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"... Se informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados en el Archivo Histórico "Genaro Estrada" de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se localizó en el grupo documental denominado: Dirección General de Asuntos Diplomáticos, el expediente con clasificación: III-2944-1, I, II, III, IV y V pte., con información que pudiera ser de interés para el solicitante por lo que, en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, se ponen a disposición in situ del solicitante la información antes referida. En este sentido se invita al petionario a que acuda al Archivo



Histórico "Genaro Estrada", ubicado en el edificio Triangular, Ala "B", Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F.; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Asimismo, usted puede establecer contacto con el Lic. Jorge Fuentes Hernández al teléfono 36 86 51 00 extensión 4875, o en correo electrónico archivohistorico@sre.gob.mx

Con el propósito de privilegiar el acceso a la información se recomienda a esa Unidad de Enlace dirigir la presente solicitud a la Dirección General de Servicio Exterior y de Recursos Humanos, con el fin de ampliar la respuesta al presente requerimiento.

Se debe de señalar que no se permite el fotocopiado de la documentación referida para evitar daños físicos y asegurar mejores condiciones de conservación, sin embargo puede ser reproducida por el solicitante con su cámara digital o contratar el servicio de una empresa especializada en reproducción de documentos históricos, ya que conforme a la fecha de su emisión se trata de documentos cuya importancia radica en su valor histórico y, por otra parte, se trata de bienes de dominio público de la Federación no son sustituibles, conforme a la Artículo 6 fracción XVIII Ley General de Bienes Nacionales y el Artículo 36 fracción II Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, que por lo tanto requieren el cuidado necesario para su adecuado acceso y conservación.

En ese tenor, la conservación documental, en sentido amplio, implica su organización, clasificación, guarda y custodia, uso adecuado y acceso controlado a la misma, acciones que son responsabilidad y obligación de esta Secretaría conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Artículo 63 y Artículo 64 de la LFTAIPG; los correspondientes del Reglamento de la misma Ley, así como el Capítulo I de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, al Reglamento de usuarios del Archivo Histórico "Genaro Estrada" y por política del propio Archivo.

Cabe mencionar que estos elementos de juicio fueron confirmados en las resoluciones 2248/06, 1653/07, 2022/07, 2221/07, 2992/07, 2487/08, 2947/08 y 5680/08 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, correspondientes a las solicitudes de acceso a la información 0000500070406, 0000500047407, 0000500062407, 0000500062507, 0000500096507, 0000500079308, 0000500010708 y 0000500155908."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, ha declarado como información inexistente la referente a los numerales CUATRO y CINCO de la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: : Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS,, la información referente a los numerales CUATRO y CINCO no/no obra registro y/o documento alguno en el cual refiera lo solicitado por el peticionario.



Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información referente a los numerales CUATRO y CINCO de la solicitud, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante correo electrónico DSE14931 de fecha 11 de julio de 2013 y la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD01004 de fecha 17 de julio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500112213, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales y póngase a su disposición la documentación proporcionada por la unidad administrativa previo pago de derechos, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-541

Folio 0000500112213

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

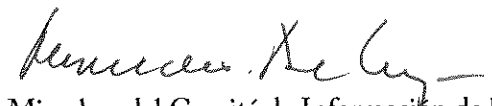
VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

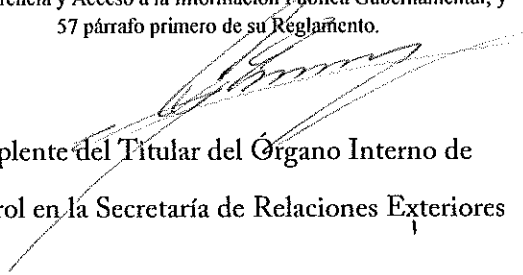
MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA

ARMIJO


Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores